

Jefe David A. Akuagbi II relativa al Togo bajo administración francesa⁵²,

1. *Recuerda* su resolución 1635 (XVIII) del 31 de julio de 1956;

2. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular que la petición no introduce ningún elemento nuevo, por lo cual la Autoridad Administradora reafirma sus anteriores observaciones⁵³.

777a. sesión,
16 de abril de 1957.

1708 (XIX). Petición del Sr. Laurent Akomatchri (T/PET.7/511)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Laurent Akomatchri relativa al Togo bajo administración francesa⁵⁴,

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de su representante especial, según la cual la Autoridad Administradora ha considerado que la petición era inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

777a. sesión,
16 de abril de 1957.

1709 (XIX). Petición del Jefe Joseph Agbodua-menou Adandogoun (T/PET.7/515)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Jefe Joseph Agbodua-menou Adandogoun relativa al Togo bajo administración francesa⁵⁵,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular que en 1943, cuando el peticionario fué relevado de sus funciones de jefe, no había en todo el Territorio ningún partido político, por lo que no pudo haber sido perseguido por sus ideas políticas;

⁵² Véase T/PET.7/494/Add.1, T/OBS.7/41, T/L.743.

⁵³ T/OBS.7/39.

⁵⁴ Véase T/PET.7/511, T/OBS.7/40, T/L.743.

⁵⁵ Véase T/PET.7/515, T/OBS.7/42, T/L.743.

2. *Considera* que el Consejo de Administración Fiduciaria no tiene competencia para examinar las dos quejas que formula el peticionario, en primer lugar, porque el peticionario fué depuesto en 1943, es decir, antes de que se firmara el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y, en segundo lugar, porque el peticionario fué condenado en 1956 por un tribunal competente del Territorio y por lo tanto su denuncia es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

777a. sesión,
16 de abril de 1957.

1710 (XIX). Petición del Sr. Emmanuel Dzionou (T/PET.7/517)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Emmanuel Dzionou relativa al Togo bajo administración francesa⁵⁶,

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial, y en particular:

a) Que todos los habitantes adultos de sexo masculino que viven en el Togo bajo administración francesa están sujetos al pago del impuesto personal (*minimum fiscal*);

b) Que no ha habido una doble tributación en el caso del peticionario, que ha pagado su impuesto personal en el Togo bajo administración francesa y un impuesto completamente distinto sobre los ingresos de su plantación de cacao situada en Ghana.

777a. sesión,
16 de abril de 1957.

1711 (XIX). Petición del Presidente General de la Unité togolaise (T/PET.7/520)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Presidente General de la Unité togolaise relativa al Togo bajo administración francesa⁵⁷,

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora.

777a. sesión,
16 de abril de 1957.

⁵⁶ Véase T/PET.5/517, T/OBS.7/42, T/L.743.

⁵⁷ Véase T/PET.7/520, T/OBS.7/42, T/L.743.